



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – nulidad de testamento
Demandante	Gladys Stella Bedoya Madrid
Demandado	Ligia Amparo Villegas Bedoya
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00028-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Gladys Stella Bedoya Madrid, por conducto de apoderada judicial ha presentado demanda dirigida a impugnar los testamentos abiertos de las señoras Emma Estger Bedoya Ridriguez y Olivia de Jesús Bedoya Rodriguez, además de la nulidad de los actos testamentarios, para lo cual se pronunciará el despacho según la dirección que aparece en la demanda, para que la apoderada judicial en el término de cinco días presente la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1.) Para presentarse una acumulación de demandas como parece ocurrir en este trámite, debe la apoderada judicial indicar cuales son las pretensiones principales y cuales las subsidiarias, pues una cosa resulta al presentar la impugnación de los testamentos abiertos y otra con relación a la nulidad. La impugnación esta dirigida a:

- Controvertir las normas sobre la herencia
- Por no reunir los requisitos de forma exigidos por la ley
- Por no ser hábil el testador,
- Por falsedad
- Por la falta de los testigos instrumentales
- Por no haber presenciado la integridad de los hechos y circunstancias que constituyen el acto.



En tanto que el acto es nulo, por haber sido otorgado por personas no hábiles para testar, como resulta del artículo 1061 del Código Civil, o cuando se ha incurrido en fuerza, tal como lo enseña el artículo 1063.

Por manera que de entrada la apoderada refiere la acumulación de: “IMPUGNACION DE TESTAMENTOS ABIERTOS A FIN DE SOLICITAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS TESTAMENTOS QUE ESTAS PERSONAS OTORGARON”.

Impugna los testamentos como pretensión principal o subsidiaria o solicita la nulidad absoluta como pretensión principal o subsidiaria, pero no la impugnación, como consecuencia de la nulidad absoluta de los testamentos.

Así las cosas, no se esta enunciando las pretensiones con claridad, desde su inicio, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, que impone que lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad ni hay una debida acumulación de pretensiones.

2.) Refirió la apoderada judicial, en el hecho Primero literal b) que sus poderdantes José Ivan Bedoya Madrid , Gladys Stella Bedoya Madrid y Angela Patricia Bedoya Madrid, son hijas legítimas de Jesús María Bedoya Rodriguez hermano legítimo de la causante Emma Esther. Revisados los anexos de la acción, ningún escrito ha sido aportado que contenga el poder por el señor José Iván Bedoya Madrid, ni por la señora Angela Patricia Bedoya Madrid, con los requisitos legales, en tanto que del escrito presentado como el poder conferido por la señora Gladys Stella Bedoya Madrid, no reúne los requisitos de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020: *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, con la información del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados” ...”.*



De manera que el poder podrá ser conferido a través de mensaje de datos con la sola antefirma.

Puede el poder llegar directamente al despacho a través de mensaje de datos, que se presume autentico; o , que sea el abogado quien agregue el mensaje de datos enviado por el poderdante, desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

3.) Se aseguro en el literal b del hecho primero que tanto los señores José Ivan Bedoya Madrid, como Gladys Stella Bedoya Madrid y Angela Patricia Bedoya Madrid, son hijos legítimos del señor Jesús María Bedoya Rodriguez, hermano de la causante Emma Esther, sin embargo no hay demostración en este sentido. Así:

Se aportó el registro civil de nacimiento de Gladys Stella Bedoya Madrid, en el que resulta que es hija de Jesus María Bedoya Rodriguez y Luz Angela Madrid de Bedoya, pero no se aportó el registro civil de matrimonio de sus progenitores, para referir esa legitimidad; la denuncia de su nacimiento no la realizó quien figura como padre y no existe reconocimiento paterno, si es que se trata de hija extramatrimonial. Para reparar esta falencia aportará el registro civil de matrimonio de sus progenitores, para demostrar su legitimidad.

De los señores José Ivan y Angela Patricia Bedoya Rodriguez, no fue aportado el registro civil de nacimiento.

4.) Explicará que referencia tiene el hecho 3º frente a lo que se pretende con esta demanda, es decir, la narración acerca del patrimonio que manejó la señora Emma Esther Bedoya Rodriguez quien en su vida laboral, fungió como Jefe de Personal de Fabricato, y la negociación en esa época de un bien ubicado en el municipio de la Ceja, no legitima esta acción, por mas de que parta el encargo del causante Jesús María Bedoya Rodriguez.



5.) Aportará la prueba referida en el hecho 4º, para lo cual anexará el registro civil de nacimiento de Ligia Amparo Villegas Bedoya, hija de Ligia Bedoya Rodriguez y Ruben Villegas, y el registro civil de nacimiento de Ligia Bedoya para establecer que es hija de Aureliano Bedoya y Justina Rodriguez, hermanas de Emma Esther, Olivia y Jesús María Bedoya Rodriguez., y el registro de matrimonio de sus progenitores, esto es, de Aurelio Bedoya y Justina Rodriguez.

Explicará con claridad cuales eran los actos que Gladys Stella y Angela Patricia conocían del papel defraudador que adoptaron Ligia Amparo y sus tías, para constituirse ésta, como heredera universal de sus bienes.

6.) Respecto de los testamentos:

Número 096 de abril 25 de 2016 otorgado por Emma Esther Bedoya Rodriguez

Numero 097 de enero 25 de 2016 otorgado por Olivia de Jesus Bedoya Rodriguez

Numero 845 de mayo 14 de 1993 de Emma Esther Bedoya Rodriguez.

Número 846 de mayo 14 de 1993 de Olivia de Jesus Beodya Rodriguez

Expresará con claridad lo que pretende, en los términos inicialmente enunciados, con la indicación de los hechos antecedentes para pretender la nulidad o la impugnación de los actos testamentarios.

7.) En el literal b. del hecho 4º explicará cuales son las conductas de mala fe y dolosas dirigidas a la iniciación del trámite de sucesión, por fuera de aclarar, ante que despacho se esta cumpliendo los requisitos de admisión de demanda, ya que solo se aseguró que era el Juzgado 16 de Medellín.

8.) En el hecho 5º, se informó que la señora Emma Esther Bedoya Rodriguez, tramitó seis testamentos que confeccionó ella con el ánimo doloso de acomodar sus intereses económicos personales, situación que deberá explicar con claridad, cuales fueron esos actos, que conductas se



acomodan a las pretensiones, de cada testamento y cuales las razones para declarar su nulidad o su impugnación.

9.) Cuales fueron los actos de manipulación que sufrió la señora Olivia de Jesus Bedoya Rodriguez para testar, por parte de la señora Emma Esther Bedoya Rodriguez.

10.) En el literal b del hecho 6º, se refirió a las causales de nulidad y se solicitó la impugnación de los testamentos. Con la claridad que parte de esta decisión, expresará las razones para solicitar la impugnación de estos actos o la nulidad en cada caso.

11.) Expresará con claridad cuales son los testamentos que realizados por la señora Olivia de Jesus Bedoya Rodriguez deben quedar nulos y explicará el contenido del literal C. del hecho 6º, por lo incomprensible de lo expresado cuando aseguró: *“revocado luego del ultimo testamento realizado y con el cual se compleeto la defraudación de los coherederos hijos de Jesus María Bedoya Rodriguez.”*

12.) Explicará el hecho 6º cuando en la línea 3ª dice: *“copiar el de Olivia”*.

13.) Explicará el hecho 7º de la demanda cuando la profesional aseguró: *“Teniendo en cuenta que la señora Ligia Amparo Villegas Bedoya conociendo que la señora Emma Esther padecía enfermedad de alzheimer e igualmente era persona de avanzada edad (91) años la indujo a suscribir el supuesto testamento aquí expresado, razón por la cual actualmente se adelanta por mis poderdantes proceso de impugnación de testamento mediante el cual se ordene la nulidad del mismo por lo expresado, razón por la cual al despacho en su oportunidad se le dará conocimiento del despacho y radicado que a este proceso se le ha concedido”*. Además de informar ante que Juzgado actualmente se encuentra el trámite de la solicitud de nulidad del testamento.

14.) Deberá expresar con claridad las pretensiones, individualizando cuales son las pretensiones principales, cuales son las subsidiarias, tal como se ha



señalado en esta providencia, además de realizar un debida acumulación de pretensiones.

De igual manera debera explicar la pretensión dirigida a la restitución de unos bienes, que no han sido adjudicados, por el trámite actual de las sucesiones, que dijo existian ante los Juzgados Civiles Municipales.

15.) La pretensión 4ª. esta dirigida a la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de este Circulo pero señalará con respecto a cual bien que no fue individualizado.

16.) Todos los actos testamentarios deberán contar con la constancia de ser autenticos.

Para la corrección se aportará integrada la demanda en un solo escrito, en los términos del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

No procederá aún el reconocimiento con personería para actuar en representación de los demandantes a la abogada Stella Tobon Ortega, por no contar con poder para representar a todo el extremo demandante, a quien dijo representar y del poder agregado no reúne lo requisitos legales.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e3f1220f4f11f22da287e4b183802a1716325190b2e15995acd973
cbe2b126**

Documento generado en 11/03/2021 10:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**